



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

Fecha:	29 de enero de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Dra. Irene Emilia Trejo Hernández	Directora General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400159618.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito del Instituto Tecnológico del Valle de Morelia con dirección en carretera Morelia Salamanca KM 6.5, C.P. 58100, Morelia Michoacán, lo siguiente:

- 1.- Presupuesto otorgado en los años de 2016, 2017 y 2018
- 2.- Presupuestos otorgados para las construcciones de los edificios que lleva por nombre Edificio Básico Multifuncional de Ciencias Forestales
3. Presupuestos otorgados para la construcción del corredor que lleva dichos edificios básicos que tiene un alcance de 30 metros
4. Presupuesto otorgado para la adquisición de material, para gimnasio del auditorio de dicho plantel
5. Presupuesto otorgado para la construcción del edificio que lleva por nombre Edificio Básico Multifuncional de Ciencias Ambientales
6. Presupuesto otorgado para aportar una posible solución a la Infraestructura de las redes informáticas en la Institución educativa

Solicito que la información me sea entregada en versión electrónica y que las notificaciones me sean efectuadas a mi correo electrónico (...)@gmail.com, ya que no cuento con una sesión en PNT que me permita realizar la descarga o la visualización de las notificaciones que en su momento me realicen con motivo de esta solicitud."(SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"En relación al Instituto Tecnológico del Valle de Morelia:

- Adjunto como ANEXO 1 el concentrado de los Programas Operativos Anuales 2016, 2017 y 2018 y los oficios de autorización de los mismos, dichas documentales avalan el Presupuesto otorgado. (100 HOJAS). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (RFC).



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

- Adjunto como ANEXO 2 Oficio de asignación del recurso con número M004.2/1133/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, recurso asignado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán y ejecutado por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán (IIFEEM), dicha documental avala señalado en el numeral 2. (04 HOJAS) Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (Folio código qwerty, cadena original, sello, folio fiscal, número de serie del csd, sello digital cfdi, sello del sat, cadena original complemento de certificación digital del sat y número de serie de certificado del SAT).
- En relación al numeral 3 le informo que el Instituto de referencia, desconoce de un presupuesto otorgado para un corredor con las dimensiones y características que señala el peticionario. Por tanto, es información inexistente. Por tanto, dicha información es inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".
- Adjunto como ANEXO 3 Oficio M00.4.3/375/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, dichas documentales soportan la adquisición de material para el gimnasio del auditorio. (01 HOJA)
- Adjunto como ANEXO 4 Memorándum 387/2014, de fecha 10 de octubre de 2014, mediante el cual se informa de la asignación de recursos para la construcción de la primera etapa del "Edificio Básico Multifuncional de Ciencias Ambientales" y conclusión de la construcción del "Laboratorio de Idiomas", cuya obra fue supervisada por el IIFEEM. (02 HOJAS)
- Respecto al numeral 6 le informo que el recurso programado respecto a mejorar la conectividad de internet y otras mejoras a la conectividad se engloban en el



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

proyecto 8 del Programa Institucional Anual (PIA) y referidos en el POA, los cuales pueden ser consultados en el ANEXO 1, previamente antes señalado.”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Siete desgloses del presupuesto de inversión con cargo a ingresos propios en las cuales **se testó RFC de persona física.**
2. Dos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en los cuales **se testó Folio código qwerty, cadena original, sello, folio fiscal, número de serie del csd, sello digital cfdi, sello del sat, cadena original complemento de certificación digital del sat y número de serie de certificado del SAT.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de persona física plasmado en siete desgloses del presupuesto de inversión con cargo a ingresos propios; así como folio, código qwerty, cadena original, sello, folio fiscal, número de serie del csd, sello digital cfdi, sello del sat, cadena original complemento de certificación digital del sat y número de serie de certificado del SAT plasmados en dos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONA FÍSICA PLASMADO EN SIETE DESGLOSES DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN CON CARGO A INGRESOS PROPIOS; ASÍ COMO FOLIO, CÓDIGO QWERTY, CADENA ORIGINAL, SELLO, FOLIO FISCAL, NÚMERO DE SERIE DEL CSD, SELLO DIGITAL CFDI, SELLO DEL SAT, CADENA ORIGINAL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT Y NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL SAT PLASMADOS EN DOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100759718.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Facturas del servicio de mantenimiento al equipo de cómputo e internet realizado al CBTis 222 de Pachuca Hgo clave del centro de trabajo 13DCT0006F de los meses de abril, mayo y junio del 2017."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIys)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100759718, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la (...), Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 222 en el Estado de Hidalgo, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, Folio Fiscal, No. de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello del SAT y Cadena Original; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1.- Versión pública de una factura a la que se le elimino: RFC, Folio Fiscal, No. de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello del SAT y Cadena Original."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Factura, en la cual se testó RFC de persona física, nombre de persona física, Folio Fiscal, No. de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello del SAT y Cadena Original.

Por lo tanto, **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de persona física, nombre de persona física, Folio Fiscal, No. de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello del SAT y Cadena Original plasmados en una factura.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONA FÍSICA, NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, FOLIO FISCAL, NO. DE SERIE DEL CSD, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL PLASMADOS EN UNA FACTURA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

NÚMERO FOLIO: 0001100760018.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Facturas del servicio de mantenimiento al equipo de cómputo e internet realizado al CBTis 222 de Pachuca Hgo clave del centro de trabajo 13DCT0006F de los meses de enero, febrero y marzo del 2018."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100760018, dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Lic. (...), Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 222 en el Estado de Hidalgo, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, Folio Fiscal, No. de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello del SAT y Cadena Original; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Versión pública de cinco facturas a la que se le elimino: RFC, Folio Fiscal, No. de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello del SAT y Cadena Original.."(SIC)



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Cinco facturas, en las cuales se testó RFC de persona física, nombre de persona física, Folio Fiscal, No. de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello del SAT y Cadena Original.

Por lo tanto, Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS) solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de persona física, nombre de persona física, Folio Fiscal, No. de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello del SAT y Cadena Original plasmados en cinco facturas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONA FÍSICA, NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, FOLIO FISCAL, NO. DE SERIE DEL CSD, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL PLASMADOS EN CINCO FACTURAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100760118.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Movimientos claves administrativas del año 2015 del CBTis 222 de Pachuca Hgo clave del centro de trabajo 13DCT0006F y criterios para la asignación de estas." (SIC)



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100760118 dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Lic. (...) Lozano, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 222 en el Estado de Hidalgo, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Versión pública de 9 constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular..."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Nueve constancias de nombramiento, en las cuales **se testó RFC de personas físicas, CURP, sexo, edad, estado civil, domicilio particular, lugar de nacimiento.**



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

Por lo tanto, **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de personas físicas, CURP, sexo, edad, estado civil, domicilio particular, lugar de nacimiento plasmados en nueve constancias de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONAS FÍSICAS, CURP, SEXO, EDAD, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR, LUGAR DE NACIMIENTO PLASMADOS EN NUEVE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100775918.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"requiero de la dirección general de profesiones, de la sep, federal. por correo electrónico. las asociaciones y colegios de profesionistas que estén registradas, su entidad federativa, su especialidad, a que institución educativa pertenecen y sus domicilios y teléfonos." (SIC)

Información adicional:

"también, a que asociaciones o colegios de profesionistas la dirección general de profesiones, les a otorgado la facultada para que expidan certificaciones, licencias de peritos (ingenieros, arquitectos, etc,) y sus datos completos." (SIC)



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien informó lo siguiente:

"Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se hace del conocimiento al solicitante que:

Se anexa al presente, archivo electrónico el cual contiene el directorio general de colegios de profesionistas registrados por la Dirección General de Profesiones (Ver anexo). Cabe señalar que, respecto a sus domicilio y teléfonos se eliminan del archivo por ser considerados datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Para estos efectos, esta Unidad Administrativa realizó un estudio minucioso de todos y cada uno de los datos identificados, con finalidad de determinar si corresponden a datos personales, y con ello, si deviene imperiosa su protección:

Dato eliminado

Domicilio

Fundamentación

Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia a cada individuo o grupo de personas.

Además, es el lugar en donde se reside habitualmente y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona o grupo de personas, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Número Telefónico

Dicho dato se refiere al registro numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular, proporcionado por una empresa derivado de una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular y privada de una persona, con independencia



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así, el número de teléfono particular tiene el carácter de dato personal, ya que a través de éste es posible localizar, identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, por lo que debe protegerse para evitar su acceso no autorizado, al ser de naturaleza confidencial.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la clasificación de los datos personales señalados contenidos en el archivo adjunto, en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas...."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Una base de datos de los Colegios y Asociaciones en el que **se testó el domicilio y teléfono.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en domicilio y teléfono plasmados en una base de datos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN DOMICILIO Y TELEFONO PLASMADOS EN UNA BASE DE DATOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

Punto 6.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 1100400159018

Número de Recurso de Revisión: RRA 0201/19

Estatus del Recurso de Revisión: Alegatos.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"SE SOLICITA LA DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES QUE DESEMPEÑA LA C. (...) CONFORME AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS QUIEN OSTENTA EL CARGO DE "COORDINADORA DE ASUNTOS LEGALES Y PENALES" EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INDICANDO SI LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO COORDINADORA DE ASUNTOS LEGALES Y PENALES SON REFERIDAS A PERSONAL DE CONFIANZA O DE QUE TIPO ES EL CARGO QUE DESEMPEÑA EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLALNEPANTLA; ASÍ COMO LA COPIA SIMPLE DE SU NOMBRAMIENTO COMO TAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y COPIA SIMPLE DE LA PÁGINA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DONDE APAREZCA EL CARGO DE COORDINADOR DE ASUNTOS LEGALES Y PENALES."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"En relación al Instituto Tecnológico de Tlalnepantla:

Es importante mencionar que el nombre tal y como lo cita el ciudadano petionario es incorrecto, toda vez que el nombre correcto es (...), asimismo y aras de la transparencia y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad doy respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados:

1. Las funciones que desempeña la servidora pública de referencia se encuentran plenamente establecidos por el artículo 35 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; que a la letra dice: "**Artículo 35.** El reglamento interior de cada Dependencia fijará el procedimiento que juzgue conveniente, para el control de asistencia y trabajo de su personal".
2. Las funciones que desempeña actualmente son:
 - Asesoría jurídica en la Dirección del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla.
 - Contestación, elaboración y presentación de demandas.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

- Gestiones jurídicas en diferentes áreas externas al instituto.
- Comparecencias ates diversas dependencias en las que se requiera asesoría jurídica.
- Defensa de los intereses institucionales en todo tipo de procedimientos judiciales, ya sean en jurisdicción laboral, civil, penal, social o contencioso - administrativa.
- Asesoramiento y gestión de los derechos e intereses de la Institución, ante distintos organismos.
- Redacción de escritos y recursos en todo tipo de procedimientos jurídicos.
- Asistencia y /o acompañamiento a todo tipo de juntas o reuniones relacionadas con el Instituto de referencia.
- Defender los beneficios e intereses de la Institución.
- Representar al Instituto ante los Tribunales u Organismos Públicos.

Las funciones que desempeña LA C. (...), son como Coordinadora de asuntos legales en materia laboral y penal y la plaza que ostenta es docente

En relación a la copia simple de su nombramiento le informo que la documental que avala dicho nombramiento es el Oficio No. DIR/2347/08/2018, de fecha 09 de agosto de 2018, signado por el Dr. (...) Director del Instituto que nos ocupa. El cual se adjuntó para pronta referencia.

Como ya quedo señalado con anterioridad de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; que a la letra dice: "**Artículo 35.** El reglamento interior de cada Dependencia fijará el procedimiento que juzgue conveniente, para el control de asistencia y trabajo de su personal".

Las funciones que se le asignaron a la servidora pública de referencia son de acuerdo a la normatividad antes citada."...(SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 1100400159018, YA QUE NO HA SIDO ATENDIDA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA MISMA Y QUE A LA LETRA DICE: "SE SOLICITA LA DESCRIPCION DE FUNCIONES QUE DESEMPEÑA LA C. (...) CONFORME AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS.." EN LA RESPUESTA RECIBIDA MEDIANTE ESCRITO FORMULADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE, SE HACE MENCIÓN QUE "1. Las funciones que desempeña la servidora pública de referencia se encuentran plenamente establecidos por el artículo 35 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; que a la letra dice: "Artículo 35. El reglamento interior de cada Dependencia fijará el procedimiento que juzgue conveniente, para el control de asistencia y trabajo de su personal". ESTE ARTÍCULO HACE REFERENCIA AL CONTROL DE ASISTENCIA Y TRABAJO



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

DEL PERSONAL, Y EN NINGUNA PARTE DE SU CONTENIDO HACE MENCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES QUE REALIZA C. DRA. (...) QUIEN OSTENTA EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADORA DE ASUNTOS LEGALES Y PENALES EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; DE IGUAL MANERA, EN EL ANEXO 1 IT TLALNEPANTLA, SE HACE MENCIÓN SOBRE QUE "EL DIRECTOR DEL INSTITUTO, PODRÁ CONFERIR COMISIONES A LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE, PARA DESEMPEÑAR DENTRO DE LA INSTITUCION FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONTANDO CON LA ANUENCIA DEL INTERESADO". EN NINGUNA MENCIÓN SE ESTABLECE LA DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES CON BASE AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS, SIENDO QUE ÉSTE CONTIENE LOS CARGOS Y FUNCIONES AUTORIZADAS PARA TODO EL PERSONAL DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS Y EN LA RESPUESTA RECIBIDA SE DESCRIBEN FUNCIONES QUE NO ESTAN FUNDADAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN AUTORIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO, FUNCIONES QUE SON ASIGNADAS POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL EN LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ITTLA, DONDE SE ENCUENTRA ADSCRITA, CUANDO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLALNEPANTLA NO ES UNA ENTIDAD EDUCATIVA AUTONOMA Y EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA NO CUENTA CON UN ÁREA JURÍDICA SINO QUE DEPENDE DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, QUE CUENTA CON UNA DIRECCION JURÍDICA INCLUIDA EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA DENTRO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO CON FECHA 17 DE MARZO DEL 2015 EN EL DIARIO OFICIAL. SIENDO QUE LAS FUNCIONES DE LA SERVIDORA PUBLICA EN REFERENCIA, DESCRITAS EN EL ESCRITO FORMULADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE NO HAN SIDO DESCRITAS BAJO EL DOCUMENTO NORMATIVO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS Y COMO SE APRECIA EL TECNOM (DEL CUAL DEPENDE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLALNEPANTLA) CUENTA EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA CON UN DIRECCIÓN JURÍDICA CON FUNCIONES CLARAMENTE DESCRITAS EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL TECNOM PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. POR LO QUE NO SE HA DADO RESPUESTA CONFORME AL FUNDAMENTO YA PLANTEADO, EL SUJETO OBLIGADO NO ADJUNTÓ COPIA SIMPLE DE LA PAGINA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DONDE APAREZCA EL CARGO DE COORDINADOR DE ASUNTOS LEGALES Y PENALES, O LA DESCRIPCIÓN DE FUNCIONESQUE DESEMPEÑA LA SERVIDORA PUBLICA EN REFERENCIA; EL CÚAL ES ELABORADO BAJO LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS. TAMPOCO SE ADJUNTÓ LA COPIA SIMPLE DE SU NOMBRAMIENTO (O COMISIÓN COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 160 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS) FIRMADO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL QUIEN HA EJERCIDO SU ATRIBUCIÓN COMO TAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMISIONES PARA DESEMPEÑAR DENTRO DE LA INSTITUCIÓN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. POR LO QUE NO SE HA DADO ATENCIÓN DEBIDA A LA SOLICITUD CON FOLIO 1100400159018.". (SIC) .

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 0201/19** al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se atendiera el recurso.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

V. El **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

"PRIMERO.- Es importante mencionar que las funciones que tiene la C. (...), servidora pública adscrita al Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, no se encuentran previamente establecidas en el Manual de Organización de los Institutos Tecnológicos, toda vez, que la normatividad que regula dichas funciones las prevé el artículo 35 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; que a la letra dice: **" El reglamento interior de cada Dependencia fijará el procedimiento que juzgue conveniente, para el control de asistencia y trabajo de su persona"** ; en relación con el numeral 160 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, que a la letra dice: **"El director del Instituto, podrá conferir comisiones del personal docente, para desempeñar dentro de la propia institución funciones administrativas..."**.

Atento a lo anterior le informo que la C. (...), ostenta una plaza docente, y funge como Coordinadora de asuntos legales en materia laboral y penal, dadas las atribuciones conferidas por el Director del Instituto de mérito, tal y como lo señala la normatividad aplicable para el caso que no ocupa.

En este sentido y en relación a la respuesta inicial nuevamente le proporciono las funciones atribuibles a la servidora pública de referencia:

- Asesoría jurídica en la Dirección del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla.
- Contestación, elaboración y presentación de demandas.
- Gestiones jurídicas en diferentes áreas externas al instituto.
- Comparecencias ates diversas dependencias en las que se requiera asesoría jurídica.
- Defensa de los intereses institucionales en todo tipo de procedimientos judiciales, ya sean en jurisdicción laboral, civil, penal, social o contencioso - administrativa.
- Asesoramiento y gestión de los derechos e intereses de la Institución, ante distintos organismos.
- Redacción de escritos y recursos en todo tipo de procedimientos jurídicos.
- Asistencia y /o acompañamiento a todo tipo de juntas o reuniones relacionadas con el Instituto de referencia.
- Defender los beneficios e intereses de la Institución.
- Representar al Instituto ante los Tribunales u Organismos Públicos.

Cabe señalar que en ningún momento se le está otorgando un nombramiento o cargo no establecido en la normatividad aplicable, dado que estas funciones administrativas se encuentran apegadas a lograr los fines, metas y objetivos institucionales.



SEGUNDO. - No es posible proporcionar copia simple de la página del Manual de Organización de los Institutos Tecnológicos, donde aparezca el cargo de coordinador de asuntos legales y penales, toda vez, que como ya quedo señalado en el punto anterior las funciones que desempeña la servidora pública C. (...), se encuentran apegadas al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y al Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos.

TERCERO. - En relación a su nombramiento como Coordinadora de asuntos legales en materia laboral y penal, le informo que es información inexistente, toda vez que la C. (...) como ya quedo señalado con anterioridad, ostenta plaza docente, la cual es: **1456E351908.0000602**. Por tanto, es información inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**".

Sin embargo, en aras de la transparencia adjunto al presente copia simple digitalizada de la Constancia de Nombramiento, de la servidora pública de referencia. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (RFC, curp, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio)."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una constancia de nombramiento en la cual **se testó RFC de persona física, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de persona física, CURP, lugar de



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

nacimiento, sexo, estado civil y domicilio plasmados en una constancia de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONA FÍSICA, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100001119.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito se me de a conocer la documentación específica con la que la C. (...) quién actualmente ostenta el cargo de rectora de la Universidad Autónoma de Campeche sustentó el trámite para obtener la cédula profesional con número (...) del año 2018. Y que se me informe a partir de la documentación presentada por la antes citada, y de la legislación vigente ¿a partir de que fecha la C. (...) estuvo habilitada para ostentar oficialmente el grado de Dra. en Ciencias de la Educación?. Le anexo para este contexto la respuesta a solicitud de transparencia en la que la Universidad Autónoma de Campeche reconoce que por un supuesto error involuntario publicó que la C. (...) tenía el cargo de Dra. en Psicología, siendo que no cursó esos estudios, por lo que considero de interés público al tratarse de una máxima autoridad educativa obtener la información motivo de esta solicitud."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien informó lo siguiente:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

"Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se hace del conocimiento al solicitante que: La documentación que sirve para expedir la cédula profesional con efectos de patente son:

1. Solicitud requisitada por el usuario(a)
2. Pago de derechos y compulsas
3. Título original

Se anexa documentación relativa a la C. persona en mención. Es importante mencionar que, se hace entrega de dichos documentos en versión pública, en la que se eliminó lo concerniente a datos personales, en términos de los artículos 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Para estos efectos, esta Unidad Administrativa realizó el estudio minucioso de todos y cada uno de los datos, con la única finalidad de determinar si corresponden a datos personales, y con ello, si deviene imperiosa su protección:

Dato eliminado
Nombres de particulares

Fundamentación
Es considerado por la Secretaría de Educación Pública como información confidencial. En esa tesitura, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos^[1] dispone lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

..."

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado; asimismo, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. De tal suerte que, en principio, no podrá ser negado el acceso a datos personales al titular de los mismos, pues habrá **supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales** que será en los casos siguientes: por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger derechos de terceros**. Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que **los sujetos obligados serán responsables de los datos personales** y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.

De lo anterior, se considera **información confidencial**, la que contenga **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

públicos facultados para ello. De igual forma, el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Por tanto, el **nombre** es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

Es un número consecutivo asignado en la Dirección General de Profesiones DE LA Secretaría de Educación Pública, de manera individualizada a cada profesionista que ha decidido realizar el trámite de registro de título y expedición de cédula en todas sus diferentes modalidades.

Ya que es una decisión individual realizar o no dicho trámite es considerado un dato personal pues refiere una decisión propia del individuo. Por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resulta pertinente precisar que la firma se define como "rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento. Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información

Número de Cédula profesional

Firmas



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

Sexo

es susceptible de considerarse como confidencial.

Se puede advertir que se refiere al conjunto de características determinadas biológicamente, que distinguen a los hombres y mujeres, por lo que van concatenados a rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre se puede deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera. Así, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, encuadra dentro de la fracción I artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual debe protegerse.

Domicilio

Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo.

Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Lugar de nacimiento

Dicho registro, muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el lugar donde su titular nació, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas; por ende, requiere de su protección.

Clave única de Registro de Población

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones. La Ley General de Población establece:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar cada una de las personas que integran la



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Asimismo, en la página de Internet <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp> se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave:

"La **Clave Única de Registro de Población**, mejor conocida como **CURP**, es un instrumento que sirve para **registrar en forma individual a todos los habitantes de México**, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

La **CURP** contiene **18 elementos** de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primer letra del segundo apellido, primer letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa.

Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre y por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el **Registro Nacional de la Población**."

De lo anterior se advierte que el dato en comento, consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Dicha clave, se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, todos estos, datos que distinguen a su titular plenamente del resto de los habitantes.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

Al efecto, se cita por analogía el **Criterio 013/10**, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en artículos anteriormente señalados." (Sic)

Fotografía

El referido dato, daría lugar a que se conocieran características físicas de las personas, y ello incidir en la vida privada de las mismas, pues serías plenamente identificadas, por lo que, dicho dato también debe considerarse como personal.

Teléfono

Dicho dato se refiere al registro numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular, proporcionado por una empresa derivado de una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular y privada de una persona, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así, el número de teléfono particular tiene el carácter de dato personal, ya que a través de éste es posible localizar, identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, por lo que debe



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

Fecha de nacimiento

protegerse para evitar su acceso no autorizado, al ser de naturaleza confidencial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho dato se encuentra integrada por un día, un mes y un año específico lo cual muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular y su propia edad al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas. En esa tesitura, se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al proporcionarlos afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, por ende, requiere de su protección con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Número de cédula profesional

es un número consecutivo asignado en la Dirección General de Profesiones de manera individualizada a el profesionista que ha decidido realizar el trámite de registro de título y expedición de cédula en todas sus diferentes modalidades. Ya que es una decisión individual realizar o no dicho trámite es considerado un dato personal pues refiere una decisión propia del individuo. Por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Correo electrónico

Dicha información se trata de la dirección de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, a partir de lo cual, se facilita la identificación del titular de dato; máxime, cuando este se integra de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, entre otros. Cabe señalar, que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

Cadena original

como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona por lo que debe protegerse, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La definición para la construcción de la cadena original se especifica en los lineamientos dados a conocer por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en el Rubro C del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, de la cual se desprenden las siguientes datos involucrados en la cadena original:

- Versión
- Serie
- Folio
- Fecha
- Número de aprobación del **Certificado de Sello Digital** del emisor
- Año de aprobación del Certificado de Sello Digital del emisor
- Tipo de comprobante
- Forma de pago
- Condiciones de pago
- Subtotal
- Descuento
- Total
- Método de pago
- Lugar de expedición
- Los cuatro dígitos de la terminación del número de cuenta con la que se realizó el pago
- Tipo de cambio
- Moneda
- Folio fiscal del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Serie del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

- Fecha del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Monto del comprobante expedido con el valor total de la operación (sólo para pagos en parcialidades)

Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales, en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Llave de pago

Ya que dicho número es necesario para ingresar a realizar cualquier trámite ante la Dirección General de Profesiones y al proporcionarlo cualquier persona podría realizar trámites con esta llave de pago que única y proporcionada por el banco. es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales, en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sello digital

1. Son expedidos por el SAT y, para un propósito específico, su finalidad es firmar digitalmente las facturas electrónicas. A través de estos sellos digitales, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas que emita. Así se garantiza su origen, la unicidad (documentos únicos e irrepetibles) y las demás



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad). Cada contribuyente podrá optar por utilizar un sello digital para toda su operación (matriz y sucursales) o, si así lo decide, tramitar uno para cada una de las sucursales, establecimientos o locales donde emita facturas electrónicas. Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales, en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Código QR

Un QR es un código de dos dimensiones, y está compuesto por un patrón de pequeños módulos oscuros dentro de un cuadrado de fondo claro. La sigla QR se debe a **Quick Response**, por lo que serían códigos de respuesta rápida".

Estos sistemas "se plantean como un **puente tecnológico** entre el mundo físico y el digital". Este código es una imagen y puede ser interpretada por un lector de códigos. Existen distintos en el mercado, pero dichos lectores por lo general ya vienen **preparados para poder interpretar a todos** o a los más populares. Para generar estas imágenes de los códigos QR, existen varias páginas web que **permiten a cualquier persona**, de manera fácil e intuitiva, cargar la información que se quiere almacenar, es por ello que es necesario su imperiosa protección.

Código de barras

- El Código de Barras es la representación con barras claras y oscuras de los caracteres que identifican, por ejemplo, un producto de una forma rápida y precisa. Está



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

Folio de citas, folio de solicitud

Firma digital

conformado por dos elementos:

- Símbolo: Es la representación de los datos a través de barras.

- Datos: Es la representación numérica o alfanumérica de cada producto, servicio o entidad logística de manera única

- Por lo cual proporcionar un código de barras se pueden acceder a los datos de cualquier individuo.
- Los folios tanto de citas como de la solicitud son números asignados de manera consecutiva cada usuario lo cual hace individualizable a cada persona, para poder dar un seguimiento a cualquier trámite es necesario contar con estos números, con la finalidad de brindar una respuesta oportuna y adecuada a los usuarios que han ingresado un trámite en el Dirección General de Profesiones. Por lo que brindarlo, se estaría permitiendo el acceso a cualquier persona ajena a conocer el estatus de su trámite o bien podrá acceder a los datos personales que los usuarios brindan para realizar un trámite en esta Unidad Administrativa, por tanto, es necesaria su protección, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con la Secretaría de la Función Pública, la Firma digital es: "un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste; como si se tratara de una firma autógrafa.

Por sus características, la FIEL brinda seguridad a las transacciones electrónicas de los contribuyentes, con su uso se puede identificar al autor del mensaje y verificar que no haya sido modificado.

Su diseño se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas (o PKI por sus siglas en inglés: Public Key Infrastructure) en donde se utilizan dos claves o llaves para el envío de mensajes:

- La "llave o clave privada" que únicamente es conocida por el titular de la FIEL, y que sirve para cifrar datos.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

- La "llave o clave pública", disponible en Internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos, con la que se descifran datos. En términos computacionales es imposible descifrar un mensaje utilizando una llave que no corresponda.

Por lo anterior y debido a la naturaleza de su diseño y uso, esta Unidad Administrativa ha considerado eliminarla por ser considerada un dato personal, que al brindarlo cualquier persona podría hacer mal uso de ella haciendo transacciones electrónicas del contribuyente.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la clasificación de los datos personales señalados contenidos en el archivo adjunto, en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, en cuanto a que fecha la persona de referencia estuvo habilitada para ostentar oficialmente el grado de Dra. en Ciencias de la Educación; al respecto y de conformidad al segundo transitorio de la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, desde que se les otorga el título para su ejercicio, que en el caso que nos ocupa, se le expidió el grado de doctora lo obtuvo en el 2018 ."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Un comprobante de cita, en el cual **se testó nombre, folio de la solicitud y firma digital.**
2. Una solicitud de registro de grado académico y expedición de cédula para mexicanos con estudios en México, en el cual **se testó folio, CURP, nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, teléfono, correo electrónico, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, domicilio (calle, número exterior, código postal, colonia, municipio o delegación, entidad federativa, llave (código de barras), número de cédula profesional y firma.**
3. Un documento que ostenta el grado académico, en el cual **se testó fotografía, nombres.**



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

4. Dos comprobantes de pago, en los cuales **se testó CURP, nombre, llave de pago, cadena original, sello digital y firma.**
5. Una cédula profesional, en la cual **se testó el número de cédula, CURP, nombre, apellido paterno, apellido materno, cadena original, firma electrónica, sello digital, identificador electrónico y código QR.**
6. Un acuse de ingreso de trámite, en el cual **se testó nombre, folio de la solicitud y firma.**
7. Un Inventario de documentos entregados al interesado, en el cual **se testó número de cédula profesional, nombre y firma.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombres, folio de solicitud, firma digital, CURP, apellido materno, apellido paterno, sexo, teléfono, correo electrónico, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, domicilio (calle, número exterior, código postal, colonia, municipio o delegación, entidad federativa, llave (código de barras), número de cédula profesional, firma. Fotografía, llave de pago, cadena original, sello digital, firma electrónica, identificador electrónico y código QR, plasmados en el comprobante de cita; en una solicitud de grado académico y expedición de cédula para mexicanos con estudios en México; en el documento que se ostenta el grado académico; en dos comprobantes de pago; en una cédula profesional; en un acuse de ingreso de trámite y en un Inventario de documentos entregados al interesado.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES, FOLIO DE SOLICITUD, FIRMA DIGITAL, CURP, APELLIDO MATERNO, APELLIDO PATERNO, SEXO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, CÓDIGO POSTAL, COLONIA, MUNICIPIO O DELEGACIÓN, ENTIDAD FEDERATIVA, LLAVE (CÓDIGO DE BARRAS), NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, FIRMA. FOTOGRAFÍA, LLAVE DE PAGO, CADENA ORIGINAL, SELLO DIGITAL, FIRMA ELECTRÓNICA, IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO Y CÓDIGO QR, PLASMADOS EN EL COMPROBANTE DE CITA; EN UNA SOLICITUD DE GRADO ACADÉMICO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PARA MEXICANOS CON ESTUDIOS EN MÉXICO; EN EL DOCUMENTO QUE SE OSTENTA EL GRADO ACADÉMICO; EN DOS COMPROBANTES DE PAGO; EN UNA CÉDULA PROFESIONAL; EN UN ACUSE DE INGRESO DE TRÁMITE



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

Y EN UN INVENTARIO DE DOCUMENTOS ENTREGADOS AL INTERESADO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 8.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100009319.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito copia simple y por medio electrónico y por el sistema SNT, con la finalidad de no imprimir y afectar al planeta, copia simple de la nóminas de las quincenas 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del año 2018 del centro de trabajo con clave 23HBR0011G, perteneciente a la UEMSTAYCM de la subsecretaria de educación media superior."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAYCM)**, quien informó lo siguiente:

" Se remite en documento adjunto, copia simple de la nómina de las quincenas 03 a la 24 del año 2018, correspondiente a la Brigada de Educación para el Desarrollo Rural No. 68 de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, con clave de Centro de Trabajo 23HBR001G. Se envía en versión pública testados el Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, dicha información se pone a disposición previo pago del peticionario 26 fojas, por lo que se solicita sea sometida a la aprobación del Comité de Transparencia.

."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:



1. Veintiséis hojas, en las cuales se testó el CURP y RFC de personas físicas plasmados en las nóminas del centro de trabajo 23HBR001G.

Por lo tanto, la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM) solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en CURP y RFC de personas físicas plasmados en las nóminas del centro de trabajo 23HBR001G.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN CURP Y RFC DE PERSONAS FÍSICAS PLASMADOS EN LAS NÓMINAS DEL CENTRO DE TRABAJO 23HBR001G; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 9.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100005819.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Por medio de la presente solicito la siguiente información: Documento con el nombramiento de (...) con la CURP: (...), como docente en el período comprendido de febrero a julio de 2018 en el centro de trabajo con la clave 26DCM0001E y con el nombre de Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No.03 en el municipio de Guaymas, Sonora." (SIC)

Información adicional:

"CURP: (...)



Centro de trabajo: 26DCM0001E

Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar."
(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM)**, quien informó lo siguiente:

"

Al respecto y con la finalidad de dar atención a la solicitud referida a esta Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Se pone a disposición del solicitante una foja con la Constancia de Nombramiento No. 50130155 del periodo correspondiente a febrero - julio 2018, en versión pública, del C. [REDACTED] en la que se testaron datos personales: R.F.C. de las personas que ocuparon la plaza, con base en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos documentos que se solicita sean sometidos a aprobación del Comité de Transparencia.

."(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un documento, en el que se testó RFC de las personas físicas que ocuparon la plaza plasmado en la constancia de nombramiento del centro de trabajo 26DCM0001E.

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de las personas físicas que ocuparon la plaza, plasmados en la constancia de nombramiento del centro de trabajo 26DCM0001E.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.9.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO



CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OCUPARON LA PLAZA, PLASMADOS EN LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DEL CENTRO DE TRABAJO 26DCM0001E; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 10.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100003019.

- I. Solicitud de acceso a información pública,** misma que se describe a continuación:

"MEDIANTE ESCRITO DE RESPUESTA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEP, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD HECHA POR ESTA VÍA, FOLIO 0001100724518, EN RELACIÓN A LA PLAZA VACANTE QUE DEJÓ POR JUBILACIÓN LA C. (...), CLAVE 1802E426900.180280, EN EL CENTRO DE BACHILLERATO AGROPECUARIO NÚMERO 108, "JUAN BAUTÍSTA SEPULVEDA", DEL ESTADO DE NAYARIT, SE ANEXÓ EN FORMATO PDF EL PROYECTO DE NECESIDADES DERIVADO DEL PROCESO DE JUBILACIÓN DE PLAZA DOCENTE CLAVE E4269, INTEGRADO POR 11 HOJAS, PERO EL ANEXO ESTÁ INCOMPLETO FALTANDO LAS INFORMACIÓN POSTERIOR AL PÁRRAFO DE LA HOJA 11, QUE DICE: "Con base en el análisis realizado de las necesidades académico educativas de nuestra institución y al trabajo colegiado realizado por el Consejo Técnico Académico, se determina el acuerdo de que las horas del proceso de jubilación a que se hace referencia, sean reasignadas para beneficio del plantel y los compañeros trabajadores, lo anteriores bajo las siguiente propuesta:" (SIC). POR LO QUE SE SOLICITA COPIA INTEGRAL (EN TODAS SUS HOJAS) DEL PROYECTO DE NECESIDADES DERIVADO DEL PROCESO DE JUBILACIÓN DE PLAZA DOCENTE CLAVE E4269, ASÍ COMO COPIA DEL OFICIO CON CUAL FUE ENTREGADO EL MISMO PROYECTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y FALTA DE TRANSPARENCIA PUEDE DAR MARGEN A LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA, POR OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES, ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.." (SIC)

Información adicional:

"UEMSTAYCM." (SIC)



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM)**, quien informó lo siguiente:

"

Se anexa proyecto de necesidades derivado del proceso de jubilación de la plaza docente clave E4269, del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 108, Villa Juárez, Nayarit, en el cual hace referencia a los candidatos propuestos para la asignación de horas docentes, se envía en versión pública testados: Nombre del Trabajador, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población. Es importante manifestar que el proyecto en comento no se entregó mediante algún oficio.

Cabe destacar de conformidad con el manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, en el numeral II, 6 Conversión de Plaza, punto 6.4, en la que dice que las Unidades Administrativas deben remitir a las Direcciones de Personal, las solicitudes de movimientos de conversión de plazas, operativas para enviarlas a la entonces Dirección General de Personal o la Dirección General de Organización, Innovación y Calidad, ambas pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública, cuando sean plazas de enlace y de mando, a fin de que éstas determinen la procedencia o improcedencia, por lo que con oficio DGA/4132/2018, se lo solicitó la autorización para la conversión de plazas con la finalidad de llevar a cabo la contratación del personal que resulto idóneo en el concurso del Servicio Profesional Docente, dicha información se envía en versión pública testados el Registro Federal de Contribuyentes y el Nombre del Empleado, es importante destacar que la plaza referida corresponde al numeral 16 del anexo correspondiente al oficio en comento.

Por lo anterior, se solicita sea sometida a la aprobación del Comité de Transparencia.

Asimismo, se manifiesta que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización determinará la procedencia de la conversión de plaza E4269.

."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Un documento, en el que se testó nombre del trabajador, RFC de **persona física y CURP**, plasmados en el proyecto de necesidades derivado del proceso de jubilación de plaza docente clave E4269.
2. El Proyecto de conversión de recursos para asignar a personal idóneo, en el que se testó nombre del trabajador y RFC.

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

confidencial, consistente en nombre del trabajador, RFC de persona física y CURP, plasmados en los proyectos de necesidades derivado del proceso de jubilación de plaza docente clave E4269 y el de conversión de recursos para asignar a personal idóneo.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.10.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE DEL TRABAJADOR, RFC DE PERSONA FÍSICA Y CURP, PLASMADOS EN LOS PROYECTOS DE NECESIDADES DERIVADO DEL PROCESO DE JUBILACIÓN DE PLAZA DOCENTE CLAVE E4269 Y EL DE CONVERSIÓN DE RECURSOS PARA ASIGNAR A PERSONAL IDÓNEO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 11.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100001819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Se solicita entregar en formato electrónico (CD), copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2015 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado al arrendamiento de equipos de cómputo." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, quién informó lo siguiente:

"En relación a la solicitud de información número 0001100001819 y con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a Usted someter a consideración del Comité de Transparencia



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

las versiones públicas de los cuatro instrumentos que a continuación se enlistan:

NUMERO DE REGISTRO DE LA UAJyT	DATOS TESTADOS
28716	NUMERO DE CUENTA
	CLABE BANCARIA
	SUCURSAL
	INSTITUCION BANCARIA
	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA
29376	NOMBRE DE LOS SOCIOS
	REGISTRO PATRONAL - INFONAVIT
29494	NOMBRE DE LOS SOCIOS
	REGISTRO PATRONAL - INFONAVIT
29610	NUMERO DE CUENTA
	CLABE INTERBANCARIA
	INSTITUCION BANCARIA
	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

(SIC)

Por lo tanto, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el número de cuenta, clabe bancaria, sucursal, institución bancaria, registro patronal del INFONAVIT y nombres de personas físicas plasmados en los instrumentos con número de registro 28716, 29376, 29494 y 29610.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.11.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA, SUCURSAL, INSTITUCIÓN BANCARIA, REGISTRO PATRONAL DEL INFONAVIT Y NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS PLASMADOS EN LOS INSTRUMENTOS CON NÚMERO DE REGISTRO 28716, 29376, 29494 Y 29610; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 12.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400000119.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Me permito solicitar a la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados perteneciente al Tecnológico Nacional de México respecto al oficio 500/CAJ/2018.-1927, recibido en la oficialía de partes del Tecnológico Nacional de México, el 16 de noviembre de 2018 enviado por la Lic. (...) Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP, respecto a los correos electrónicos por los que se denunciaron irregularidades en el Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, solicitamos saber que atención le dieron al oficio 500/CAJ/2018- 1927 lo anexamos para evidencia y que acciones tomo la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados del Tecnológico Nacional de México para solucionar la problemática que se describe en dichos correos, solicitamos cuales fueron las acciones y si existen enunciarlas y enviar toda la documentación que soporte el informe de respuesta así como oficios, correos electrónicos etc. y solicitamos saber si se realizó una auditoria o supervisión al plantel en mención, en caso de no haberse realizado la auditoria o supervisión indicar el fundamento legal por la que no se realizó, toda vez que hay elementos suficientes para hacerla ya que a la fecha no han hecho absolutamente nada. Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados adscrita al Tecnológico Nacional de México, Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330 Ciudad de México"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

• "Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada del oficio M00.0.1/1195/18 de fecha 26 de noviembre y M00.0.1/1216/18, del 28 noviembre de la anualidad próxima pasada, dirigidos al Lic. (...), Director General del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz y al Mtro. (...), Secretario de Educación en el Estado de Coahuila, respectivamente, mediante los cuales se está dando atención a lo requerido. Asimismo, adjunto copia del correo electrónico de fecha 14 de diciembre del 2018, en el que se manifiesta que da respuesta a lo solicitado. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (correo electrónico particular)



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

• En relación a la auditoría o supervisión académica que se menciona, es importante aclarar que la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados solo tiene facultades para realizar evaluaciones académicas a los de Institutos Tecnológicos Descentralizados, esto de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización General del Tecnológico Nacional de México, publicado el 20 de diciembre de 2018, en las funciones establecidas para esta Dirección, en el numeral 1, que a la letra dice: " Coordinar y evaluar que los procesos académicos de los institutos tecnológicos descentralizados se lleven a cabo de acuerdo a la política pública y normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública y el TecNM."

• Se anexa un archivo pdf consistente en 7 HOJAS útiles."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una copia del correo electrónico en el cual **se testó correo electrónico particular.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en correo electrónico particular plasmado en una copia del correo electrónico.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.12.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR PLASMADO EN UNA COPIA DEL CORREO ELECTRÓNICO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 13.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400001619.



- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"COPIA DEL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE ENERO DE 2018 DE LA CUENTA NUMERO 614640469 DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE AGUASCALIENTES. DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE AGUASCALIENTES"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

- "Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada del estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2018, de la cuenta 614640469. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (RFC número de cheque, nombre del cliente, clabe interbancaria de persona física),
- Se anexa un archivo en pdf consistente en 8 hojas."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un estado de cuenta en el cual **se testó RFC de persona física, número de cheque, nombre del cliente, clabe interbancaria de persona física.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de persona física, número de cheque, nombre del cliente, clabe interbancaria de persona física plasmados en un estado de cuenta.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.13.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONA FÍSICA, NÚMERO DE CHEQUE, NOMBRE DEL CLIENTE, CLABE INTERBANCARIA DE PERSONA FÍSICA PLASMADOS EN UN ESTADO DE CUENTA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 14.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100004019.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"1. Plan y programa de estudio de la Maestría en Política Criminal de la UNAM con todos sus anexos (incluyendo el RVOE)

2. Plan y programa de estudio de la Maestría en Política Criminal y Seguridad Pública de la Universidad del Pedregal del Sur con todos sus anexos (incluyendo el RVOE)

3. Plan y programa de estudio la Licenciatura en Derecho de la UNITEC con todos sus anexos con todos sus anexos (incluyendo el RVOE)"(SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien informó lo siguiente:

"Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se atiende cada punto de la siguiente manera:

En lo relativo a lo que denomina como "Plan y programa de estudios de la Maestría en Política Criminal de la UNAM, de la Universidad del Pedregal del Sur, así como el Plan y programa de estudios de la Licenciatura en Derechos de la UNITEC", se comunica que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Autorización de Registro del Ejercicio Profesional, no se localizó información alguna de lo que denomina como "Plan y programa de estudios de la Maestría en Política Criminal de la UNAM, de la Universidad del Pedregal del Sur,



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

así como el Plan y programa de estudios de la Licenciatura en Derechos de la UNITEC".

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y artículo 9 del Reglamento respectivo, todas las instituciones educativas que dentro de la República Mexicana estén dedicadas a la educación profesional están obligadas a inscribirse ante esta unidad administrativa, se ACLARA que de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones expedido con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, las instituciones educativas sólo registran ante esta unidad administrativa, el mapa curricular de cada uno de los estudios que se adicionan, no así el plan y programa completo de estudios, por lo que se sugiere respetuosamente dirija su petición a la institución educativa de referencia, de conformidad con el artículo 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Aunado a lo anterior, se advierte que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no se advierte obligación alguna de esta unidad administrativa para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, además no se tiene elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos. Robustece lo anterior el siguiente criterio emitido por el INAI.

"Criterio 7/17.- Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Sin embargo, en aras de la transparencia, se anexa copia de los acuerdos de adición solicitados, previo, se hacen las siguientes precisiones:

- "Plan y programa de estudio de la Maestría en Política Criminal de la UNAM con todos sus anexos (incluyendo el RVOE)" (Sic), se anexa archivo PDF con la información requerida. Es importante precisar que la UNAM no tiene RVOE, ya



que aprueba sus Planes de Estudios con Acta del H. Consejo Universitario. La Maestría en Política Criminal tiene la clave 612527.

- "Plan y programa de estudio de la Maestría en Política Criminal y Seguridad Pública de la Universidad del Pedregal del Sur con todos sus anexos (incluyendo el RVOE)" (Sic), se anexa archivo PDF con la información requerida. Nota: La nomenclatura correcta es Universidad del Pedregal en versión pública, eliminando la información confidencial, por contener datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- "Plan y programa de estudio la Licenciatura en Derecho de la UNITEC con todos sus anexos con todos sus anexos (incluyendo el RVOE)" (Sic), se anexa archivo PDF con la información requerida. en versión pública, eliminando la información confidencial, por contener datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Para estos efectos, esta Unidad Administrativa realizó un estudio minucioso de todos y cada uno de los datos identificados, con finalidad de determinar si corresponden a datos personales, y con ello, si deviene imperiosa su protección:

Dato eliminado	Fundamentación
Nombres de particulares	El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.
domicilio	Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo. Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Por otra parte, es importante aclarar que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es el acto de la autoridad educativa en virtud del cual se determina incorporar un plan y programas de estudio que un particular imparte, o pretende impartir, al sistema educativo nacional. Asimismo, se informa que de conformidad con las fracciones VI, VII, VII y X del artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, perteneciente a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, proporciona la información relacionada con los trámites de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, por lo cual, será necesario que la Unidad de Transparencia turne esta solicitud a dicha Unidad Administrativa" (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un Acuerdo de Adición de la UNITEC, en el cual **se testó nombre y domicilio.**
2. Un Acuerdo de Adición de la Universidad del Pedregal, en el cual **se testó nombre y domicilio.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombres y domicilios, plasmados en el Acuerdo de Adición de la UNITEC y en el Acuerdo de Adición de la Universidad del Pedregal.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/29/01/2019-C.14.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES Y DOMICILIOS, PLASMADOS EN EL ACUERDO DE ADICIÓN DE LA UNITEC Y EN EL ACUERDO DE ADICIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL PEDREGAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/29/01/2019-C

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.